

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

ACTA No. 080
(30 de septiembre de 2025)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

En la ciudad de Duitama del día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y veinticinco de la tarde (05:25 p.m.) se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama, según citación previamente realizada por el presidente de la Corporación.

El H.C. HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ, presidente de la Corporación, presenta un cordial saludo a los Honorables concejales y demás personas presentes en el recinto del Concejo. Seguidamente, solicita a la señora secretaria dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4º. HIMNO A DUITAMA.

5º. TRAMITE PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6º. LECTURA DE CORRESPONDECIAS Y COMUNICACIONES.

7º. PROPOSICIONES.

8º. ASUNTOS VARIOS.

9º. CLAUSURA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO N° 547 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN.

Se eleva la plegaria al todo poderoso.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Por secretaría se procede a llamar a lista, constatándose la presencia de los siguientes concejales:

- ✓ ADAME GOMEZ EDISSON LEANDRO
- ✓ BAYONA RINCON FERNANDO ALFONSO
- ✓ CELY RINCON JEISON JAVIER
- ✓ CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
- ✓ DÍAZ MATEUS JORGE ELIECER
- ✓ FLECHAS GOMEZ WILLIAM
- ✓ GARCIA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER
- ✓ GIL SOSA JOSE LUIS
- ✓ GOMEZ MARTINEZ JULIAN ANDRES
- ✓ MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS
- ✓ QUESADA SOLER DUVAN MAURICIO
- ✓ REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS
- ✓ RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 2 de 19

Por secretaría se informa que existe quórum deliberatorio, y decisorio.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El presidente somete a discusión el orden del día leído, enviado previamente a los correos.

Anuncia que va a cerrar la discusión del orden del día.

Cierra la discusión.

Pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día programado para la fecha.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

4º. HIMNO A DUITAMA.

Se da por recibido el himno a Duitama.

5º. TRAMITE PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Según control de asistencia en el desarrollo del quinto punto del orden del día se registra el ingreso de los honorables concejales: CRISTIANO JACOME JOSUE DANIEL, GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRES, JOYA NIÑO LEONARDO ANDRÉS, MEJÍA ROMERO JUAN FELIPE y ZAMBRANO ADAME NIMROD ALEXANDER.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“Me permito darle el uso de la palabra al H.C. FERNANDO BAYONA, para que proceda hacer lectura de la ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo N° 033 de 2025”.

El H.C FERNANDO BAYONA, procede a dar lectura a la ponencia para segundo debate al PROYECTO DE ACUERDO No. 033 DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables concejales,

Mediante la Resolución No. 129 del 23 de septiembre de 2025, expedida por el señor presidente de la Corporación, fui designado para rendir la ponencia de este Proyecto de Acuerdo No. 033 de 2025, que presenta la Administración Municipal para su estudio y trámite de la Corporación, para lo cual me permito presentar el siguiente informe con las siguientes consideraciones:

El objeto del presente Proyecto Acuerdo es establecer medidas excepcionales y transitorias de alivio tributario destinadas a restablecer la capacidad contributiva de los contribuyentes del Municipio de Duitama, respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022.

Estas medidas transitorias serán aplicables a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás sujetos pasivos de los tributos municipales que se hubieren causado, o respecto de los cuales se haya configurado mora o incumplimiento de obligaciones tributarias y multas policivas durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, lapso en el cual se declaró y prorrogó la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO.

Con la adopción del descuento para las multas Covid-19, creado por el artículo 29 de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, se busca conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la cual ha impactado de manera significativa todos los sectores. En este el

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 3 de 19

Gobierno Nacional ha emitido una serie de instrucciones, actos y órdenes mediante Decretos Legislativos que han servido de instrumento para aliviar las cargas de los ciudadanos.

Mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, de acuerdo a este lineamiento de orden nacional, se expidió el Decreto 457 de 2020 por medio del cual se Ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio, medida que fue aplicada por la Alcaldía Municipal de Duitama por medio del Decreto 150 del 20 de marzo de 2020 a través del cual en cumplimiento de los dispuesto por el Decreto 418 de 2020, dictó medidas sanitarias y de mantenimiento del orden público, impartiendo instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Teniendo en cuenta la normatividad que ordena el aislamiento preventivo obligatorio se facultó a la Policía Nacional, para imponer órdenes de comparendo a los ciudadanos que incumplieran las medidas de orden público adoptadas por el Gobierno Nacional el Municipio de Duitama para la contención del Coronavirus COVID-19, conforme las facultades de la Ley 1801 de 2016.

Dicho aislamiento preventivo obligatorio se extendió hasta las 00:00 horas del primero (1) de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual, con el Decreto 1168 de 2020, el Gobierno nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

En virtud de lo anterior, el 31 de diciembre de 2020 es sancionada la Ley 2069 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA” cuyo objeto es establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, la cual en el artículo 29, establece que: “con el fin de impulsar la demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos de orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la COVID-19, que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital”.

Las obligaciones tributarias se entenderán en mora a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado para su pago, y el incumplimiento desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para declarar o para presentar la información exógena correspondiente.

Por los efectos de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Municipio de Duitama declaró la situación de calamidad pública y expidió una serie de Decretos Municipales, adoptando medidas para contener el aumento exponencial de casos positivos. Entre estas disposiciones se incluyeron el uso obligatorio de tapabocas, el aislamiento selectivo, la medida de “pico y cédula”, el aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda, así como restricciones y regulaciones para la práctica de actividades físicas, entre otras acciones de carácter preventivo que limitaron la movilidad normal de los habitantes.

En virtud de estos decretos, se incrementó la imposición de medidas correctivas a través de comparendos aplicados por la Policía Nacional, los cuales incluyeron multas de Tipo 1, 2, 3 y Tipo 4, tasadas en su momento en salarios mínimos diarios legales vigentes. Sobre estas multas se empezaron a generar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, a partir de los 30 días siguientes a su imposición.

El no pago de los comparendos generados, dio lugar a que la Oficina de Cobro Coactivo registra un total de nueve mil cien (9.100) procesos derivados de comparendos del Código de Policía sancionados durante los años 2020, 2021 y 2022, cuyo capital asciende a \$2.958.712.704 (sin incluir intereses). El valor de las multas oscila entre \$220.824 (Tipo 2), \$468.312 (Tipo 3) y \$833.312 (Tipo 4).

Haciendo el cálculo de los intereses moratorios desde la fecha de imposición hasta el 31 de agosto de 2025, los montos a pagar ascienden a aproximadamente:

- \$568.824 para multas Tipo 2.
- \$1.201.312 para multas Tipo 3.
- \$2.133.312 para multas Tipo 4.

Como puede observarse, estos comparendos presentan un difícil recaudo, dado que los intereses moratorios llegan a superar en más del 100% el valor de la multa impuesta.

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 4 de 19

La misma situación se presenta respecto de los comparendos que aún no han sido sancionados, pero que fueron impuestos durante los años 2020 y 2021, los cuales permanecen en trámite en las inspecciones de policía, donde se adelantan los procesos de sanción de manera progresiva.

El proyecto propone establecer unos plazos y reducción de intereses de la siguiente manera:

- ✓ Hasta el **29 de diciembre de 2025**: reducción del **90%** de intereses y sanciones actualizadas de obligaciones tributarias 2020–2022.
- ✓ Hasta el **31 de enero de 2026**: reducción del **50%** de intereses y sanciones.

MARCO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287, dispone:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Seguidamente, el artículo 288 Constitucional establece que, *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, la norma superior en su artículo 313 contempla que *“Corresponde a los Concejos”*:

En su numeral 2. “Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas”.

En su numeral 4. “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

El artículo 315 Constitucional en su numeral 5º contempla que, *“Son atribuciones del alcalde”*:

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

El artículo 338 de la Constitución Política otorga a los Concejos Municipales la potestad de imponer tributos, en virtud del principio de legalidad tributaria, que exige definir expresamente el hecho generador, los sujetos, la base gravable y la tarifa.

MARCO LEGAL.

La Ley 819 de 2003 establece en su artículo 7º el análisis del impacto fiscal de las normas y a su tenor literal enseña: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, contempló que, *“Corresponde a los municipios”*:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”.

El artículo 4º de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece que, *“Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios”*:

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

e) *Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;*

El numeral 6º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye al concejo la facultad de: “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*”

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-060 de 2018 y C-448 de 2020, entre otras) ha precisado que las amnistías y alivios tributarios son constitucionalmente admisibles siempre que sean excepcionales, temporales, proporcionales y persigan fines legítimos, en especial la protección de la capacidad contributiva y el restablecimiento de la equidad tributaria.

Los Tribunales Administrativos han reiterado que la validez de medidas de alivio depende de la existencia de un nexo causal con situaciones de crisis social, económica o ambiental, así como del cumplimiento de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, declarando la nulidad de aquellas disposiciones que no cumplen dichos requisitos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DAF a través Concepto No. 018748 de 2024, precisó que, en situaciones excepcionales, pueden adoptarse medidas exonerarias de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción.

CONVENIENCIA.

Dentro del contexto legal, es conveniente que el Municipio de Duitama, adopte medidas excepcionales de alivio tributario, con carácter temporal, focalizado y proporcional, orientadas a restablecer la capacidad contributiva, garantizar la justicia tributaria, mejorar el recaudo y fortalecer la sostenibilidad fiscal del municipio

Estos fenómenos aumentaron los costos de gestión municipal y redujeron la capacidad productiva de sectores como comercio, turismo, agroindustria y servicios.

IMPACTO FISCAL

Con la medida excepcional y transitoria, se pretende restablecer la capacidad contributiva de los contribuyentes que por situaciones adversas no lograron cumplir con el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, incumplimiento de las obligaciones tributarias entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2022 ((emergencia sanitaria causada por el COVID 19)), y en este sentido, el efecto esperado, es el pago de los tributos adeudados con la disminución de sanciones e intereses de mora, por ello no habrá un impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo; por lo tanto, es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

DEBATES.

La Comisión tercera de presupuesto, en sesión del día 26 de septiembre de 2025, aprobó en primer debate este proyecto de Acuerdo 033, teniendo en cuenta la importancia que tiene para el municipio de Duitama, para el recaudo de sus tributos.

CONSIDERACIONES FINALES.

Como se puede apreciar honorables concejales, este proyecto de Acuerdo es constitucional, legal y conveniente para el municipio de Duitama, por lo tanto, me permito presentar ponencia POSITIVA, para segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 033 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

“He leído la ponencia, señor presidente, y le agradecería, por favor, que luego de que se ponga en discusión, se le permita a la administración ampliar la justificación y el alcance, pues, de este importante proyecto de acuerdo. Gracias, presidente”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 6 de 19

"Gracias, don Fernando. Sí, acatamos su solicitud. Vamos a dar el uso de la palabra antes de la discusión de la ponencia a la administración municipal, doctora Katherine Escobar, para que brinde las demás claridades que considere pertinentes. Tiene el uso de la palabra".

La secretaria de Hacienda KATHERINE ESCOBAR IBARRA, se pronuncia:

"Efectivamente, este es un proyecto que se había solicitado, incluso muchos concejales lo solicitaron desde el año pasado, con el fin de establecer unas medidas excepcionales y darles un alivio tributario a los contribuyentes. La razón de mi antecesora y la mía, era que no existía de por medio una ley que respaldara este tipo de alicientes o de incentivos tributarios. No obstante, nosotros nos acogimos, por el principio de la igualdad, a otros municipios que implementaron también este tipo de medidas, si miramos Sogamoso, Tunja, Bogotá. La Gobernación sí no se quiso acoger a estas medidas. ¿A cuáles medidas específicamente?"

Resulta que cuando se presentó el problema de la pandemia COVID en el 2020, el entonces presidente Duque emitió una ley a través de la cual estableció un tipo de incentivos para contrarrestar los efectos de la pandemia COVID. No coge absolutamente todo el periodo de la pandemia COVID, sino específicamente lo que tiene que ver entre el 12 de marzo y el 30 de junio de 2022. Entonces, este proyecto de acuerdo está direccionado únicamente para estos periodos.

Lo que propone la administración, después de un estudio que se hizo exhaustivo mirando cómo fue la situación económica del municipio de Duitama durante este periodo, es proponer que se exima del 90 % de los intereses moratorios, es decir, únicamente tienen que pagar el 10 % y, obviamente, pagar el 100 % de capital. Esta medida entraría en vigencia, una vez sea sancionado el acuerdo, si ustedes tienen a bien aprobarlo el día de hoy, hasta el 29 de diciembre. Obviamente, una vez se apruebe y ya esté sancionado, nos encargaremos desde la administración de divulgar y publicitar este acuerdo para que todos los contribuyentes que son deudores en ese lapso se acerquen a la administración a pagar sus impuestos y acogerse a estas medidas.

Incluimos impuesto predial, ICA, RETEICA, las sanciones policivas por solicitud de la líder de cobro coactivo. Todos conocemos que por las medidas y el montón de decretos que se emitieron en esa época de pandemia con el fin de preservar la salud y la vida, salieron muchos decretos y debido a eso se hicieron demasiados comparendos, comparendos que hasta el momento no han podido pagar y que sí están engrosando allá los archivos, están engrosando la cartera, y se consideró que lo más conveniente era incluirlos dentro de este Proyecto de Acuerdo para que todas esas personas que se vieron afectadas en la época de la pandemia 2020, 2021 y 2022 se puedan acoger a esta amnistía, o más que amnistía, a estas medidas excepcionales que hoy se traen acá.

Repite, iría hasta el 29 de diciembre de 2025 por tema de los bancos, por el cierre y por el tema también del software.

La jurisprudencia aplicable, acá el asesor que es el mismo que nos está haciendo lo de la actualización del Estatuto Tributario, vale la pena contarles a ustedes que se contrató un asesor para que nos actualice el Estatuto Tributario. A propósito, agradeceríamos a todos los concejales que tengan propuestas que ustedes crean que se puedan incluir, adaptar dentro de este mismo estatuto, para que, por favor, nos las hagan llegar a la Secretaría de Hacienda y allá analizaremos todo el tema de los pros y los contras que esto pueda tener para incluirlos dentro de estas modificaciones al estatuto. Él también está adelantando la actualización del manual o reglamento de cartera con la finalidad de dotar de más herramientas a la administración para realizar los respectivos cobros coactivos. En este momento estamos haciendo embargos, pero de pronto quisieramos ir un poco más allá y adicionalmente, dentro de sus obligaciones está la de dotarnos de todo el tema legal para así evitar que de pronto este proyecto el día de mañana no lo vayan a dar de baja o más, y entonces podamos tener inconvenientes tanto el Concejo Municipal como la administración.

La jurisprudencia aplicable, está la sentencia C-743 del 2015. El ponente la expuso, pero no sé si ustedes quieren volverlas a nombrar y de pronto decirles de qué se trata, pero a grosso modo son varias sentencias que basadas en ellas se ha hecho el mismo ejercicio en otros municipios, son nueve y ya el alcance, están todos los considerandos, está obviamente la Constitución Política, la ley de leyes, están dentro de los considerandos también la situación económica de Duitama, se pusieron los datos de cómo fue el comportamiento de la cartera en esos períodos. Decirles que si el 100 % de los contribuyentes, por ejemplo, en lo que tiene que ver con predial, se acogen y vienen y pagan en ese lapso que yo le calculo 2 o 3 de octubre hasta el 29 de diciembre, en lo que tiene que ver con predial, recaudaríamos aproximadamente (\$1.000.000.000) mil millones de pesos.

En lo que tiene que ver con industria y comercio estaríamos recaudando más o menos otro valor significativo. Es decir, el total de recaudo por esta amnistía, que ustedes lo saben, es muy conveniente para

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

las finanzas del municipio. Acabamos de ver lo del índice de desempeño fiscal y uno de los criterios más relevantes es el recaudo de recursos propios, entonces lo que se logre recaudar con estas medidas excepcionales de aquí al 29 de diciembre puede contribuir a que el año entrante tengamos un mejor índice de desempeño fiscal. No es una parte de todos los criterios que allí se tienen en cuenta, pero entonces no solo se beneficiarían los contribuyentes morosos por esos conceptos, sino, asimismo, obviamente las finanzas del municipio y contaría con más recurso para los proyectos y los programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2026.

A grosso modo, el artículo primero habla de lo que tiene que ver con el tiempo. Entonces, ya recordemos, dijimos que son las obligaciones tributarias 2020, 2021 y 2022, que es lo que la norma nos permite, la época de pandemia. El ámbito de aplicación, entonces, va para todos los tributos, impuestos, ICA, industria y comercio, predial y ahí va lo de las multas policivas que ya les mencioné. Tránsito no se incluyó. La verdad, hicimos varias mesas de trabajo con los líderes. La líder de lo que tiene que ver con cobro coactivo pidió el favor que no incluyéramos Tránsito. Debo contarles que, además, debido a que el año pasado y este no se ha como apretado tanto a las personas que incumplen con el tema de Tránsito, se ha bajado un poco el recaudo y al bajarse el recaudo, con ese recaudo es que se pagan los agentes, para garantizar la seguridad y el orden en ese aspecto. Por solicitud de nuestra líder de cobro coactivo, no dejamos incluidas las multas de Tránsito, solo las policivas.

Entonces, ese sería el ámbito de aplicación, sería prácticamente quienes se pongan al día en el 100 % del capital y pagar apenas el 10 % de los intereses. En su momento hubo diferencias de criterio. La verdad, se presentó ante el Concejo Municipal con el 90 %. Había voces, empezando por la mía, que quería el 80 % no más, pero ustedes hoy son los que mandan y si bien tienen que sea el 90 %, lo hacemos con el 90 %. Yo quisiera que fuera el 80 % porque obviamente sería un margen de ingreso mayor para el municipio, pero obviamente que también tenemos que pensar en el bolsillo de los contribuyentes que se vieron afectados por esa ola de pandemia, eso sería a grosso modo la sustentación por parte de la administración. Ya que estamos pendientes para resolver cualquier inquietud. Muchas gracias”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“Gracias a la Administración Municipal. Tiene el uso de la palabra el concejal Guillermo Reyes”.

El H.C. GUILLERMO REYES MARTINEZ, comunica lo siguiente:

“Es que la misma pregunta que hace el doctor Montañez de las multas de tránsito, obviamente entendemos que la oficina de cobro coactivo diga no, esas no, pero nos gustaría saber cuál es el real argumento, el por qué no y lo otro sí, nos gustaría ver es esa cantidad de cartera en mora: cuánto es la base, cuántos son los intereses, cuántas son las sanciones a un corte, no a la fecha, pero sí más cercano, para realmente ver el impacto fiscal real del proyecto. ¿Por qué? Porque es que acá vemos en el impacto fiscal y habla de unos declarantes y demás, pero esas cifras exactas de poder nosotros decirle a los Duitamenses, no, más o menos (\$1.000.000.000) mil millones de pesos en una cosa, sino decir: realmente existen estas declaraciones, esto es lo que se debe, esos son los intereses a la fecha, estas son las sanciones, y nosotros decir, listo, vamos a dejar de percibir esos intereses y sanciones, pero beneficiando a los Duitamenses y recuperando esta cartera realmente con una cifra mucho más exacta y aterrizada para nosotros ver el impacto real fiscal de lo que esperamos.

“Esas son mis dos inquietudes, por el contrario, creo también que este es un proyecto de acuerdo que esta misma bancada ha venido pidiéndolo desde el inicio del año anterior, apenas usted llegó a esta administración, recuerdo, nos sentamos a hablar de lo mismo y pues enhorabuena que llegue. Lo único que me molesta es lo tardía de la medida, pero pues es mejor tarde que nunca. Muchas gracias, presidente”.

El presidente RICARDO RIVERA, menciona:

“Gracias, honorable concejal. Tiene uso de la palabra el honorable concejal Jorge Luis Montañez”.

El H.C. JORGE LUIS MONTAÑEZ, acota textualmente lo siguiente:

“Gracias, presidente. Un saludo cordial para toda la plenaria. Sí, efectivamente, lo que menciona el concejal Guillermo es cierto. La bancada conservadora y la bancada liberal, en la aprobación del anterior Plan de Desarrollo, junto con algunos concejales diferentes de estas bancadas, doctor William Flecha, solicitamos y pusimos en el tintero esta solicitud de un alivio tributario para aquellos contribuyentes que se vieron afectados por los estragos fiscales del COVID. Entonces, en buena hora sí, efectivamente, nos demoramos, pero es una buena iniciativa por parte del Ejecutivo Municipal. Pero en el mismo sentido quisiera saber, por lo menos las cifras aproximadas, de cuál es el impacto fiscal real de la administración, cuánto pretendemos

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 8 de 19

aproximadamente recaudar con este alivio tributario que se le entrega a los Duitamenses y sí quisiera de fondo que nos explicaran el por qué se excluye las multas de tránsito.

Tengo que hacer una solicitud, si bien lo tienen, para que lo vayan considerando: no se deberían excluir de ninguna manera las sanciones de tránsito por alcoholemia, pero sí aquellas otras que de alguna manera generan también un impacto fiscal en cada usuario, en cada ciudadano. Lo digo porque tenemos que llamar al derecho a la igualdad y sí sería bueno que se tuvieran en cuenta, porque si bien es cierto, este dinero sale para pagar pues los agentes de tránsito, el predial es de libre destinación y también se puede destinar para allí. Entonces no me parece una razón de peso esa para no excluir también los alivios tributarios para las multas de tránsito, ojo, digo las multas exceptuando las de alcoholemia, señor presidente. Muchas gracias”.

El H.C. FRANCISCO GARCÍA, manifiesta lo siguiente:

“Gracias, señor presidente. Un cordial saludo, doctora Katherine, agradecerle porque ya, como lo dicen mis compañeros, en buena hora, pues finalmente logramos sacar estos incentivos tributarios. Respaldo completamente la ponencia del doctor Fernando Bayona. Queda claro que la Corte Constitucional en ese estudio de constitucionalidad que le realizó al Decreto Legislativo 678 de 2020, digamos que queda completamente claro que las entidades territoriales son completamente autónomas para pues digamos aplicar estas amnistías, siempre y cuando haya una medida excepcional. En este caso, fundamentamos este proyecto de acuerdo con base en la cantidad de dificultades económicas que pues la población sufrió después de la pandemia del COVID-19. Pero a mí sí hay varias cosas que digamos son como temas que de pronto se le pueden presentar, temas administrativos cuando esté en operación este proyecto de acuerdo y es que a mí no me queda claro, por ejemplo, si al contribuyente que quiera pagar, digamos que tenga la intención de pagar las tres vigencias que estamos pues digamos exonerando de los intereses de mora, que lo quiera hacer mediante un acuerdo de pago le podría aplicar.

Es que fíjate que esas son cositas administrativas que nosotros las dejamos por fuera o que están quedando por fuera del proyecto de acuerdo, que cuando te lleguen a la oficina todos se van a mirar y van a decir, ‘hijo de madre, ahora qué hacemos acá’. Entonces sí sería bueno que las dejáramos determinadas, por ejemplo, no sé si el municipio tenga desconozco el pago digamos por cuotas. Entonces también en ese caso si podría aplicar o no, o sea es como para que quede suficientemente determinado en el acuerdo, como para que cuando te llegue la situación a la oficina pues sepas qué hacer.

Ahora otra cosa, miren lo que hablaban de las multas de tránsito, es que yo entiendo y que de pronto la estrategia sea, ‘oiga no, el recaudo está bajando, de todas maneras, esto abre un hueco fiscal, no podemos permitir que el recaudo siga bajando, por el contrario, cómo lo aumentamos’. Pero a mí sí me gustaría y esas digamos tal vez son como dudas que siempre han quedado aquí como en el aire en esta corporación, es por ejemplo cuál ha sido la dinámica de recaudo de esa cartera de multas de tránsito, qué obligaciones están prescritas, cuáles están a punto de prescribir, porque digamos si hay mucha cartera que está prescrita o que está a punto de prescribir, esta sería una buena iniciativa para digamos así como dicen apretar a esos contribuyentes que están a punto de que esas obligaciones ya no puedan ser cobradas y más bien sí incentivarlos a que se paguen. Entonces también hay que verlo desde los dos efectos, por un lado, claro vamos a reducir cartera, pero por otro lado es una buena iniciativa para que los contribuyentes pues se pongan al día.

Digamos que esas serían como las dos observaciones, doctora Katherine agradecerle porque yo sé que desde que usted ingresó ha tenido en cuenta las observaciones de esta bancada y hoy digamos que se ve en una realidad. Tú decías una cosa y quiero presidente, excúseme, pero sí como para que lo tengamos en cuenta ahora que están en ese proceso de actualización del Estatuto Tributario, a mí sí me gustaría que analizáramos la posibilidad porque fíjate que acá le damos unos incentivos muy importantes a esos contribuyentes que por equis o ye circunstancias quedaron en mora, pero fíjate que al contribuyente cumplido que hace el esfuerzo, que viene al día, pues digamos que siempre el principio de equidad queda como pisoteado. Entonces miremos también de qué manera podemos otorgarle un beneficio, un incentivo a aquellos comerciantes, hablando explícitamente del impuesto de comercio, pues que llevan un tiempo considerable desarrollando la actividad económica acá en el municipio, que generan empleo formal, pues de qué manera no sé, alguna vigencia puede ser la del 2026, podemos disminuirle algo a lo por lo menos la tarifa, mirar a ver de qué manera uno puede ser más benévolos con ellos, porque así como le tiramos el salvavidas al contribuyente incumplido, pues también me parece que deberíamos reconocer a esos empresarios, comerciantes que hacen el esfuerzo por cumplir sus obligaciones. Gracias, señor presidente”.

El H.C. WILLIAM FLECHAS GÓMEZ, manifiesta a la plenaria lo siguiente:

“Gracias, señor presidente, saludo respetuoso a la mesa directiva, a la señora secretaria, a la compañera concejal y a los demás compañeros del concejo, a los secretarios y a la doctora Katherine y todo su equipo. Bueno, nosotros entendemos perfectamente que el alivio tributario que se pretende dar es entre el 29 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2022, ¿verdad? Y diríamos de gracia a discusión que estamos en

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 9 de 19

septiembre del año 2025, tres años después. La prescripción de los impuestos es de 5 años, queremos decir entonces que solamente estamos aplicando unos alivios por dos años, ¿qué pasa con aquellos alivios, o perdón, con aquellos impuestos que transcurren entre el 30 de junio del 2022 y hoy, 30 de septiembre de 2025? Y adicionalmente a eso pues me gustaría saber con anterioridad a eso qué pasa con los intereses y con las sanciones que ocurren con anterioridad a los contribuyentes que no han podido pagar y que efectivamente no por excepción de la pandemia, sino que de pronto hoy aplicamos una excepción, ¿qué pasaría con aquellos deudores que no han podido sufragar los impuestos? Igualdad a lo que dice el doctor Jorge Luis Montañez y el doctor Francisco, me parece que se está vulnerando el principio de igualdad con los deudores de tránsito, ¿por qué razón? Estamos hablando de impuesto tributario, pero de multas también y sanciones, ¿entonces qué pasa con las multas de quienes no pagaron a tiempo dentro de este terreno? Y no podemos hablar de los intereses de las multas y sanciones de tránsito mucho menos de embriaguez, porque resulta que una cosa es la multa y la sanción que está establecida en la ley, especialmente en la 1697 del 2013 y otras que sobre dejan, pero que generan intereses de ahí en adelante.

Una cosa es la multa que no tiene ningún beneficio, pero los intereses ¿dónde quedan? Entonces realmente hay unas dudas, hay un vacío, consideramos con el debido respeto que debemos aclararles esas circunstancias a los ciudadanos del municipio de Duitama y verdaderamente me parece a mí que si estamos hablando solamente de intereses ¿dónde quedan las multas? Que la multa es lo más caro, o sea lo caro no es el interés y especialmente en cuanto tiene que ver con lo de tránsito. Sabemos que la Ley 1696 del 2013 establece que no hay ningún beneficio, pero frente a la multa y los intereses ¿dónde quedan? ¿Se va a aplicar este beneficio y eso no depende del recaudo, depende del mandato legal? El mandato legal dice la Ley 1696 del 2013 no habrá beneficios, pero los intereses son de propiedad del municipio y si estamos aplicando una excepción ¿aplica o no para esta clase de sanciones? En ese evento tendríamos que mirarlo muy bien, me gustaría que la doctora Katherine nos aclare este aspecto y desde luego la ponencia pues tiene un digamos un aspecto de conveniencia para la ciudadanía de Duitama, pero la legalidad nos queda en este momento en un limbo en donde podemos establecer si se ha aprobado o no, ¿por qué razón? Porque precisamente estaríamos vulnerando un principio de igualdad y nos pondría a pensar a nosotros en ese aspecto. Entonces me gustaría que nos aclare eso doctora, muchas gracias".

El H.C. JAVIER CELY, menciona lo siguiente:

"Gracias, señor presidente, un saludo extensivo a toda la ciudadanía que el día de hoy está pendiente de esta transmisión, puesto la importancia tan grande que tiene para los diferentes ciudadanos de Duitama, precisamente acudiendo a la oportunidad de igualdad, al beneficio de igualdad y a la gran necesidad que tiene toda la población de acceder de cierta manera a este beneficio, yo quisiera de pronto solicitarle a la administración que se evalúe la posibilidad que se le dé el 100 % de condonación en intereses a las personas que se pongan al día desde la pandemia, desde el momento de la pandemia y tan solo el 50 % a los que deben de ahí para atrás y hasta unos 10 años, porque se lo planteó de esta manera, porque yo veo que son recursos que de una u otra manera están embolatados, que están perdidos, hay personas que pueden estar debiendo intereses de hace más de 10 años, de 15 años y que hoy una oportunidad como esta les daría la posibilidad de buscar de alguna manera los recursos para ponerse en al día con esta ciudad y estamos hablando de un recaudo realmente importante y también de un beneficio adicional para las personas que venían juiciosas pagando sus impuestos hasta antes de la pandemia, que solo en pandemia y por diferentes situaciones que todos vivimos tuvieron esta dificultad y se retrasaron, listo, entonces la ciudad los va a premiar con el 100 % de los intereses, que solamente paguen la deuda de aquí hasta el 29 de diciembre y las personas que deben de ahí para atrás que se puedan acoger a este beneficio tributario con el 50 % de los intereses con la condición de que se pongan 100 % al día y yo tengo la plena seguridad que el impacto que usted podría recibir es muchísimo mayor al que tiene previsto".

El H.C. GUILLERMO REYES, acota que:

"concejal Javier, es que creo que ahorita en la ponencia lo dice y la secretaria lo dice que para poder dar estos alivios debe haber un nexo de excepcionalidad, temporalidad y proporcionalidad, entonces aquí nosotros nuestro nexo causal es el que exigen los tribunales, es que el proyecto sea viable y cumpla con los requisitos de la excepcionalidad y proporcionalidad y nosotros estamos en causales, ¿por qué la gente no pagó en ese momento? porque había una pandemia. Ya los que deben anteriormente tendrán sus razones personales pero una razón generalizada para poder tener este alivio. Entonces si vemos en la jurisprudencia que nos dijo la secretaria y en todos los proyectos que van en este sentido, todos se apegan directamente a esa excepcionalidad del COVID. Lo de resto es la normalidad de las personas, obviamente la finalidad del recaudo es importante pero también está el sentido de la igualdad es lo mismo, porque unos sí pudieron pagar en su momento y otros no pudieron pagar en su momento.

Aquí el COVID nos golpeó a todos, a unos diferente mente que otros, el COVID, la pandemia nos golpeó a todos pero ya en las condiciones normales donde estamos en una condición normal creo que no podríamos llegar con ese alcance de favorecer a los que no cumplieron con la ciudad, entonces en ese sentido yo creo que tiene más razón para que en el próximo estatuto tributario se le dé más beneficio es al cumplido, al que

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 10 de 19

cumple con la norma y no se pensemos es en unos años después beneficiar al que incumplió, por lo tanto si nosotros empezamos a dar esos beneficios a los sin estos tres años de la pandemia, lo que hacemos es que a futuro van a decir en diez años van a volver a hacer lo mismo, entonces porque voy a pagar hoy lo que voy a pagar dentro de diez años y también está el valor del dinero en el tiempo del momento y condonando unos intereses que sabemos que es diferente y en este país con el IPC y la inflación. Muchas gracias, señor presidente”.

El H.C. WILLIAM FLECHAS, menciona a la plenaria lo siguiente:

“Gracias, muy amable señor presidente. Bueno, yo quiero hacer una claridad de pronto que viene al dedo porque es que estamos confundiendo unas cosas, a ver y si estoy equivocado la señora secretaria de Hacienda me, por favor me corrige. Una cosa es cuando el Gobierno Nacional a través de la modificación del Ministerio de Hacienda aplica una amnistía y permite que a nivel nacional se den una serie de exenciones, y otra cosa es cuando por vía excepcional se aplica una rebaja de algunos tributos, en este caso los intereses. Lo que hoy estamos aplicando de manera retroactiva valga la aclaración y que estamos dentro del término porque no han pasado los cinco años, lo hacemos a través de acuerdo porque además es viable, ¿por qué? Porque es que los intereses son de propiedad del municipio, entonces hoy nosotros, si lo permiten los compañeros, aplicamos una exención por un proyecto de acuerdo que ha sido presentado por la Administración Municipal a través de Hacienda y que nos permite aplicar como lo están pidiendo, pero no podemos arreglar sobre otro aspecto, que es de orden nacional y a través de ley, en un mandato legal que nos venga a aplicar otra clase de exenciones y en ese aspecto sí quiero yo por lo menos ser claro que aquí, entre lo que tiene que ver y lo que nos están aplicando hoy, o permitiendo o solicitando a través de un Proyecto de Acuerdo, es que se reduzcan esta clase de exenciones o intereses excepcionales y a través de un decreto nacional que hace ley dentro de la exención del COVID-19. Entonces, para que quede claro, no podemos confundir con otra clase de situaciones que se llaman amnistías y que viene solamente de lo que se llama Gobierno Nacional o Ministerio de Hacienda.

Entonces, lo que es de propiedad del municipio se dispone y nosotros tenemos la facultad por mandato legal y constitucional. Sin embargo, yo quiero dejar la claridad en ese aspecto, en cuanto tiene que ver con el suscripto, yo daría aprobación, pero me gustaría que, si la señora secretaria de Hacienda me haga la ampliación, de si podemos aplicarlo en materia de tránsito, porque las multas son de propiedad exclusiva del municipio y en tránsito los intereses le pertenecen al municipio. Entonces, doctora Katherine, ¿por qué no se incluyó los intereses de las multas del tránsito, independientemente del recaudo? Porque eso no tiene nada que ver, el recaudo no tiene nada que ver con la norma y mucho menos con la clase de sanción, si es de parqueado indebido, si es de no llevar la licencia de conducción o si es por embriaguez. Eso no lo dice la norma y no lo distingue. Entonces, por favor aclárenos ese aspecto. Muchas gracias”.

El H.C. FRANCISCO GARCIA, se pronuncia:

“Gracias, presidente. Es que no me gustaría que pasáramos a la discusión del proyecto de acuerdo ya que gustaría como aclarar un tema también de conceptos, porque inclusive algún concejal habló de que el tema de la legalidad quedaba como... y digamos me parece grave, porque a la final estamos también comprometiendo nuestra responsabilidad. A mí me parece que el proyecto de acuerdo y la ponencia cumple también con ese concepto de la legalidad, porque es que nosotros no podemos confundir de ninguna manera el tema de la equidad tributaria. La Corte Constitucional lo desarrolla entre los contribuyentes, el incumplido con el cumplido, y acá digamos lo que se expresaba era más bien analizar el concepto de igualdad o de equidad tributaria entre los contribuyentes incumplidos. No, y es que yo vuelvo y repito, es que ese estudio que hizo la Corte Constitucional allá en la sentencia C-448, estudiando la constitucionalidad del decreto legislativo que se expidió en pandemia por el Gobierno Nacional, precisamente eso fue lo que hizo y fue decir: oiga, el Gobierno Nacional no puede coartar la libertad o la autonomía territorial que tienen los municipios y entonces precisamente con ese concepto es que desde el año 2020 hacia acá, muchas entidades territoriales, muchos municipios han aplicado este tipo de reducciones a los intereses de mora, antes de dejar la claridad que el proyecto de acuerdo cumple plenamente con el factor de legalidad y ahora, otra cosa que también téngalo en cuenta, porque sí me parece muy importante, algún concejal decía: venga, ¿y qué va a pasar con los intereses de mora por allá de la vigencia 2018-2017? No va a pasar absolutamente nada porque eso no lo estamos reduciendo, eso se van a seguir aplicando.

El problema más bien es doctora Katherine, si el sistema, si el software de gestión que tenemos se puede parametrizar fácilmente para que al sacar la liquidación o la factura tengamos en cuenta eso. Yo sé que habría que mirar si tenemos esa robustez en el sistema y lo otro que se me olvidó, que eso sí quiero, a mí me hubiese gustado que, en el impacto fiscal, porque indudablemente que el proyecto de acuerdo, sí esta iniciativa sí genera un impacto fiscal, es que así como nosotros tenemos una proyección de ingresos, de cuánto vamos a recaudar, también tendríamos que tener una proyección de cuánto nos va a costar la reducción del 90% de los intereses de mora en estas tres vigencias y claro, también digamos mirar o analizar cuál va a ser la fuente alterna para suplir ese impacto fiscal que generamos, que el mismo proyecto de acuerdo lo dice, a la final vamos a tener un mayor recaudo porque esperamos llegar con este incentivo a

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 11 de 19

más población. Pero sí me hubiese gustado que en el impacto fiscal se expresara con cifras cuánto va a valer esta iniciativa, esta reducción de los intereses de mora al 90%. Gracias, señor presidente”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“Vamos a dar el uso de la palabra a la Administración Municipal para brindar las claridades pertinentes. Tiene el uso de la palabra la doctora Katherine”.

La secretaria de Hacienda KATHERINE IBARRA, manifiesta a la plenaria lo siguiente:

“Gracias, presidente. Bueno, lástima que se fue el concejal Flechas. Efectivamente él hizo una claridad muy importante. Nosotros, infotunadamente, a veces tratamos este tipo de procedimientos como amnistía tributaria y para nada lo es. Para que haya una amnistía tributaria debe haber una ley de por medio. Ahí es donde entramos a considerar lo de la autonomía de los territorios. Nosotros no nos podemos mover si no hay una ley aprobada por el Congreso para tal fin. Nosotros en este momento lo que traemos aquí, precisamente, son esas medidas excepcionales y aquí nos estamos acogiendo a las medidas excepcionales que se dieron por la pandemia COVID-19.”

En cuanto a la pregunta del honorable concejal Guillermo Reyes, decirle que lo que se aspira a recaudar, si el 100% de los morosos vienen a pagar, se acercan a las arcas y pagan, es dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000). Discriminado como mil millones de pesos (\$1.000.000.000) de impuesto predial, multas policivas, doscientos noventa y cinco millones de pesos (\$295.000.000). Estas multas oscilaban entre doscientos noventa mil pesos (\$290.000) y ochocientos mil pesos (\$800.000). Entonces, más o menos en la cuenta que nosotros hicimos, es que se recaudarían doscientos noventa y cinco millones de pesos (\$295.000.000) y de ICA, RETEICA y otros conceptos, más o menos setecientos quince millones de pesos (\$715.000.000), es decir, dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).

¿Por qué las multas de tránsito? No, pero ustedes a bien tendrían considerarlo, porque en ese lapso que se está trayendo como medida excepcional, no hubo gran cantidad de comparendos porque no se permitía mucho el tema del vehículo y también me dice la abogada que, por ejemplo, lo que tiene que ver con la alcoholemia no se podría considerar una medida excepcional, que fue lo que nos dice el concejal Montañez también. Entonces, digamos que hay una serie de restricciones legales, no se justifica el costo versus beneficio de los comparendos que se levantaron en ese momento y los que se levantaron por alcoholemia, por ejemplo, no se pueden tomar como una medida excepcional.

En cuanto a lo de que por qué no premiamos a los que sí pagaron a tiempo, recordemos, concejales, que ustedes mismos aprueban acá cada año lo que tiene que ver con los incentivos por pronto pago. Ellos se acogen en su momento a sus incentivos y por eso no pagan el 100% de su capital. En un caso dado podríamos considerar esa medida si fuese amnistía. De pronto la consideración que hace el concejal Francisco Javier, se podría considerar, pero como aquí es medida excepcional, entonces no se puede.

Lo que el concejal Cely manifiesta, digamos que ahí sería condicionado y no aplicaría. Como bien lo dijo el concejal Flechas, nosotros solo nos podemos meter con lo que es nuestro, con lo que generamos nosotros. Nosotros generamos los intereses y traemos la propuesta, eximimos del 90% de los intereses simplemente. Sobre todo, lo tributario, que son los impuestos y sobre las multas policivas... No, no se puede, absolutamente no se puede, porque se sale de lo que nos concede la medida excepcional, que es entre marzo del 2020 y junio del 2022. Entonces ahí no se podría.

Lo de adaptar el software, innegablemente tenemos un software demasiado obsoleto, pero digamos que con tiempo ya podemos llegar y parametrizarlo para que se pueda dar el recaudo de las mismas. Lo que manifestaba el concejal Flechas, en cuanto a las otras deudas, hay muchas que ya tienen liquidaciones oficiales. Entonces, digamos, en ese caso no se podría, sino únicamente para las que estén contempladas desde esas fechas. Inicialmente sí habíamos incluido los acuerdos de pago, concejal Francisco Javier, pero dijimos que nos complicábamos mucho, precisamente por el tema del software. Entonces, simplemente, si quieren acogerse a que le quiten el 90% de los intereses, tiene que pagar todo. Eso sí, en ese lapso de los tres meses...

El H.C. FRANCISCO GARCIA, se pronuncia:

“Es decir, que paguen todo, porque es que eso ha pasado en varios lados, es decir, digamos, en un mes puedo pagar 2021, en el 2022 y en el 2023”.

La secretaria de Hacienda KATHERINE IBARRA, manifiesta a la plenaria lo siguiente:

“De todas maneras, los intereses les seguirían corriendo”.

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

El presidente RICARDO RIVERA, comunica:

"Discúlpennme un momento, vamos a terminar la exposición de la secretaria y les voy a dar otros 30 segundos para una pregunta puntual y ya después cerramos la ponencia".

La secretaria de Hacienda KATHERINE IBARRA, manifiesta que:

"Básicamente, sí terminé, porque nosotros sí analizamos con el equipo de trabajo el tema de los acuerdos de pago y nos complicábamos muchísimo, tanto para el tema con el contribuyente como con el software. O sea, el software en ese momento podríamos acondicionarlo para que se descuento el 90%, pero ya los acuerdos de pago, incluirlos en el software en estos tres meses, complicaríamos mucho más la vida. Tiene razón el concejal García, en cuanto a que se debe medir el costo fiscal, no lo tengo en este momento, pero sí es un dato relevante que me comprometería a traer próximamente. Gracias".

El presidente RICARDO RIVERA, comunica:

"Señora secretaria, voy a dar un minutico para la interpelación que sumercé considere. Tiene uso de la palabra el honorable concejal William Flechas Gómez y continúa el concejal Guillermo Reyes".

El H.C. WILLIAN FLECHAS, manifiesta que:

"Doctora, gracias por sus aclaraciones, pero a ver, quiero hacer una acotación importante. Yo nunca hablé de acuerdos de pago. Ustedes lo hablaron con el respeto de la bancada conservadora, pero es que cuando usted tiene un acuerdo de pago, está haciendo una novación de la obligación, pero además que lo ha hecho frente a unas obligaciones tributarias vencidas y el hecho de aplicarle este beneficio, sería una doble tributación y doble beneficio y eso no lo puede hacer la Administración Municipal. Dobles beneficios no se pueden permitir, porque entonces, yo le otorgué en aquel entonces un acuerdo de pago y como no pagó entonces hoy sobre los intereses, le aplica un beneficio que viene en adelante, además sería ilegal, que sería casi una extralimitación de funciones y con el respeto que me merecen, no se podría hacer y eso sí debe quedar claro, porque resulta que hay un nuevo acto administrativo, una resolución que confirme un acuerdo de pago y que tenía unos términos establecidos, que no se puede confundir con la administración que se va a aplicar, excepcional, no podría haber ningún beneficio de esos. Entonces, en ese aspecto, yo sí de verdad que quiero ser reiterativo, no puede hacerlo, pero sigo estando en desacuerdo que el recaudo de tránsito no depende de los beneficios, porque viola el principio de igualdad. Entonces, por favor, eso sí quiero que quede claro".

El H.C. GUILLERMO REYES, se pronuncia:

"Gracias presidente, mire, aquí sí tengo la idea de mi compañero de bancada, hablamos de un acuerdo de pago desde el contribuyente que se acerque en este momento con la deuda actual al Corte 4 de octubre, se sienta, congela la deuda y hace un acuerdo de pago sobre esa deuda congelada. No que, si alguien ya incumplió en algún momento en el pasado ese acuerdo de pago, es algo totalmente diferente.

Estamos hablando desde que ahorita a la deuda se acerca y dice debo predial 2020, 2021 y 2022 en esas fechas. Es una deuda, la base, los intereses, súmelo, congele la deuda, su deuda es esta, su beneficio es este, esto es lo que tiene que pagar, ahí sigue el acuerdo de pago, si lo incumple perdería el beneficio y pague su completa deuda. Entonces acá usted misma lo dice, el problema sería en la parametrización del software para congelar la deuda así y continuar digamos porque consolidaría una deuda, tendría por cada vigencia, por cada deuda un acuerdo de pago diferente para no consolidarlo en una sola.

Ese sería el inconveniente que tenemos para un acuerdo de pago en este sentido. Pero ahora, en el sentido de que usted misma lo dice, que no le apliquemos las multas de tránsito porque hubo poquito tránsito, por poquitas o muchas que nos cuesta incluirlo. Metamos las poquitas que haya, obviamente con la exención tácita que dice la ley que las multas por alcoholémia no tienen ningún beneficio frente a la ley. De resto, las de mal parqueo, X o Y, metámoslas, son muy poquitas, creo que no genera una carga suficiente y en eso cumplimos el principio de igualdad que dice el doctor Flechas, de que todos los tributos del municipio, de ingresos del municipio por estas vías estén cobijados. Muchas gracias señor presidente".

El H.C. FRANCISCO GARCÍA, se pronuncia:

"Gracias presidente, sí, en total acuerdo con mi compañero, yo me refería al acuerdo de pago, es a ese contribuyente que ahorita debe estas tres vigencias y quiere pagarlas, pero no tiene toda la plata de tajo. O aquel contribuyente que llega y dice... sí doctor, es que la verdad no le he comprendido muy bien sus intervenciones, pero he hecho el esfuerzo.

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 13 de 19

Ahora, mire, vuelvo y digo, es que la sentencia lo que dejó claro fue la autonomía de las entidades territoriales en casos excepcionales y la equidad tributaria no la podemos ver entre contribuyente cumplido e incumplido. La equidad tributaria tiene que verse entre contribuyente cumplido e incumplido, no entre incumplidos. O sea, yo la verdad es que no entiendo la apreciación.

Ahora, si es la autonomía o si es la decisión de la administración municipal dejar por fuera el tema de las multas de tránsito, simplemente porque en ese periodo no se impusieron demasiadas multas o porque el recaudo, que es una justificación completamente válida, está muy bajito y no podemos seguir abriendo el hueco, es completamente válido que quede por fuera.

Ahora, incluirlas tampoco me parece, es decir, eso es autonomía en la administración, pero sí en los acuerdos de pago, o sea, es que lo digo porque la experiencia dicta que puede llegar un contribuyente que debe (\$20.000.000) veinte millones de pesos, pero que cuando llegue no tenga los (\$20.000.000) veinte millones de pesos. Entonces podemos suscribir un acuerdo de pago o pagar por vigencias. Eso no lo contempla el articulado del proyecto de acuerdo, son vacíos administrativos que están quedando, que cuando llegue el contribuyente a la oficina, va a quedar usted con el vacío, doctora, pero igual la administración es autónoma. Gracias”.

La secretaria de Hacienda, manifiesta a la plenaria lo siguiente:

“Ya tengo el valor o el costo fiscal que nos generaría esto, son alrededor de cuatro mil setecientos millones de pesos (\$4.700.000.000), porque de todas esas deudas y ese capital, lo que más pesa son los intereses moratorios. A mí me parece, recogemos (\$4.100.000.000) cuatro mil cien millones de pesos. Entonces, yo creo que aquí estamos confundiendo. Yo digo, está bien, la administración se acoge y vamos a incluir las multas de tránsito, pero con las excepciones, o sea, todo lo que no esté por fuera de la ley lo dejamos quieto. Entonces, digamos que en eso cedemos y por el bien de la administración y de los contribuyentes y de pronto, yo creo que el honorable concejal Francisco Javier García, de pronto estamos confundiendo el tema de acuerdos de pago con pago por cuotas, sería. Entonces, sería como un tema de pago por cuotas, lo que tú dices, tengo esta plata acá, déjenme pagar, estoy debiendo esto, me acojo. Recordemos que son solo 3 meses, que vamos a tener para recaudar el tema de los alivios tributarios que hoy ustedes ya tienen a aprobar. Entonces, ahí nos tocaría modificar incluyendo los intereses también para las multas de tránsito, pero obviamente lo que se encuentra dentro del marco legal, para nada lo que está por fuera de las excepciones”.

El presidente RICARDO RIVERA, comunica:

“Bueno, de esta manera vamos a cerrar la discusión de la ponencia del proyecto de acuerdo N° 033 de 2025 y pasamos a la votación. Señora secretaria, por favor, vamos a tomar el voto nominal para la aprobación de la ponencia del Proyecto de Acuerdo número N° 033 de dos 2025, por medio del cual se establecen medidas excepcionales de alivio tributario en el municipio de Duitama, Boyacá y se dictan otras disposiciones”.

Por secretaria se procede a la votación nominal:

ADAME GOMEZ EDISSON LEANDRO	POSITIVO
BAYONA RINCON FERNANDO ALFONSO	POSITIVO
CELY RINCON JEISON JAVIER	POSITIVO
CERINZA RICAURTE PAULA YANETH	POSITIVO
CRISTIANO JACOME JOSUE DANIEL	POSITIVO
DÍAZ MATEUS JORGE ELIECER	POSITIVO
FLECHAS GOMEZ WILLIAM	POSITIVO
GARCIA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER	POSITIVO
GIL SOSA JOSE LUIS	POSITIVO
GOMEZ MARTINEZ JULIAN ANDRES	POSITIVO
JOYA NIÑO LEONARDO ANDRES	POSITIVO
MEJIA ROMERO JUAN FELIPE	POSITIVO
MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS	POSITIVO
QUESADA SOLER DUVAN MAURICIO	POSITIVO
REYES MARTÍNEZ GUILLERMO ANDRÉS	POSITIVO
RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO	POSITIVO
ZAMBRANO ADAME NIMROD ALEXANDER	POSITIVO

Resultado de la votación (17) votos positivos.

El presidente RICARDO RIVERA, comunica:

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 14 de 19

"Gracias, señora secretaria. De esa manera entonces ha sido aprobada por unanimidad la ponencia del Proyecto de Acuerdo N° 033 de 2025. Por favor, da lectura al articulado".

Por secretaria se procede a dar lectura al articulado

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas excepcionales y transitorias de alivio tributario destinadas a restablecer la capacidad contributiva de los contribuyentes del Municipio de Duitama, respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás sujetos pasivos de los tributos municipales que se hubieren causado, o respecto de los cuales se haya configurado mora o incumplimiento de obligaciones tributarias, multas de tránsito (excepto) las de alcoholemia) y multas policivas durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, lapso en el cual se declaró y prorrogó la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.

Parágrafo: Las obligaciones tributarias se entenderán en mora a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado para su pago, y en incumplimiento desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para declarar o para presentar la información exógena correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Medidas excepcionales para obligaciones en mora o incumplimiento. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, mantengan obligaciones tributarias en mora o en incumplimiento correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del presente Acuerdo, podrán acceder a un descuento del noventa por ciento (90%) sobre los intereses y sanciones causados, siempre que cancelen, a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones, debidamente actualizados a la fecha de pago.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, respecto de la sanción mínima prevista en la normativa vigente en el municipio, será aplicable la reducción de sanciones consagrada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. Las medidas excepcionales contempladas en este artículo se aplicarán, en las mismas condiciones, a las multas impuestas en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha sanción y publicación por parte de la alcaldesa Municipal y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Por secretaria se informa que ha sido leído el articulado

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

"Gracias, señora secretaria. Está abierta la discusión del articulado. Tiene uso de la palabra el honorable concejal William Flechas Gómez.

El H.C. WILLAIM FLECHAS, comunica:

"Gracias, señor presidente. En torno a lo que se ha debatido en la ponencia, me gustaría proponer una modificación o adición al artículo segundo ámbito de aplicación, y tiene que ver en lo siguiente.

Señala el artículo. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a los contribuyentes responsables, agentes de retención y demás sujetos pasivos de los tributos municipales que hubieren causado, o respecto de los cuales se hayan configurado mora o incumplimiento de obligaciones tributarias y multas policivas. Entonces, ahí va la primera modificación. Cuando dice o incumplimiento de obligaciones tributarias, multas policivas y de sanciones de tránsito y posteriormente diría, durante el período comprendido entre... y el resto queda común y corriente. No, la excepción no se puede hacer, porque eso es de ley. Se dice que la embriaguez, de acuerdo a la ley 1696 de 2013, no tiene beneficios, por consiguiente, la multa no tiene definición. Los intereses que son propiedad del municipio quedan contemplados ahí. Entonces, no necesitamos hacer más claridad. Estamos hablando de los intereses.

O si quiere, doctora, le podemos colocar sin modificación de la sanción establecida para la ley 1696 del 2013. Una cosa es la sanción y otra cosa los intereses. Pero si metemos eso, confundimos el artículo".

La secretaria de hacienda KATHERINE IBARRA, se pronuncia:

"Pero no le aplicaría la medida excepcional para los intereses de esa sanción".

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 15 de 19

El H.C. WILLAIM FLECHAS, comunica:

No, los intereses sí, pero la sanción no y si metemos la ley, cometemos errores. Ya lo habíamos hablado.

La secretaria de hacienda KATHERINE IBARRA, se pronuncia:

"Nosotros lo estábamos redactando así, aquí más o menos como dice el Honorable Concejal Flechas, bueno, la parte inicial, la misma, ámbito de aplicación, las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a los contribuyentes responsables, agentes de retención y demás sujetos pasivos de los tributos municipales que se hubiesen causado o respecto de los cuales se haya configurado mora de incumplimiento de obligaciones tributarias, multas de tránsito, y pusimos entre paréntesis, excepto las de alcoholemia. ¿Por qué? Sí, excepto las de alcoholemia y multas policivas durante el periodo tal. ¿Por qué? Bueno, si bien es cierto, nosotros y más los abogados tienen conocimiento de cuáles, pero es también para darle claridad. Entonces dejémosla así, sí, entonces nosotros la redactamos así, gracias".

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

"Está hecha la proposición y avalada complementada por la administración, honorables concejales, les pregunto si aprueban la proposición. De modificar el artículo segundo incluyendo lo anteriormente referido, sí, artículo segundo. De esta manera ha sido aprobada. Aprobada por unanimidad de los presentes en el recinto.

Sigue abierta la discusión del artículo del Proyecto Acuerdo N° 033 de 2025. Se va a cerrar la discusión. Se cierra la discusión, honorables concejales, aprueban el artículo del Proyecto Acuerdo N° 033 de 2025. Por favor golpeen sus puestos. Con la modificación realizada y aprobada previamente.

Aprobada por unanimidad de los presentes en el recinto. Señora secretaria, por favor démosles lectura a los considerandos.

Por secretaria se da lectura a los considerandos del Proyecto de Acuerdo N° 033 de 2025.

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece la autonomía de las entidades territoriales como principio fundante del Estado, y el artículo 287 reconoce su facultad para gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos necesarios dentro de los marcos definidos por la ley.

Que el artículo 338 de la Constitución Política otorga a los Concejos Municipales la potestad de imponer tributos, en virtud del principio de legalidad tributaria, que exige definir expresamente el hecho generador, los sujetos, la base gravable y la tarifa.

Que el artículo 95.9 de la Constitución impone a toda persona el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, y el artículo 363 fija los principios de equidad, eficiencia y progresividad como ejes rectores del sistema tributario.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-060 de 2018 y C-448 de 2020, entre otras) ha precisado que las amnistías y alivios tributarios son constitucionalmente admisibles siempre que sean excepcionales, temporales, proporcionales y persigan fines legítimos, en especial la protección de la capacidad contributiva y el restablecimiento de la equidad tributaria.

Que los Tribunales Administrativos han reiterado que la validez de medidas de alivio depende de la existencia de un nexo causal con situaciones de crisis social, económica o ambiental, así como del cumplimiento de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, declarando la nulidad de aquellas disposiciones que no cumplen dichos requisitos.

Que entre 2020 y 2022 el Municipio de Duitama enfrentó choques negativos de origen sanitario, económico, social y ambiental (pandemia de COVID-19, paros nacionales, fenómenos climáticos adversos), que afectaron de manera directa la capacidad contributiva de hogares y empresas, reduciendo los niveles de cumplimiento tributario, incrementando la cartera morosa y debilitando el recaudo efectivo.

Que el análisis estadístico de la Secretaría de Hacienda Municipal evidencia que, mientras la base de contribuyentes creció en el periodo 2020–2025, el porcentaje de cumplimiento en el impuesto de industria y comercio (ICA) descendió de 85% a 66%, reflejando un deterioro estructural de la capacidad de pago y no un fenómeno de evasión voluntaria.

Que en tributos patrimoniales como el predial, la sobretasa bomberil y el alumbrado público, la cartera en mora aumentó significativamente en el mismo periodo, lo cual confirma la imposibilidad material de los contribuyentes de atender sus obligaciones en los plazos ordinarios.

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 16 de 19

Que en este contexto resulta constitucional, legal y legítimo que el Concejo Municipal de Duitama adopte medidas excepcionales de alivio tributario, con carácter temporal, focalizado y proporcional, orientadas a restablecer la capacidad contributiva, garantizar la justicia tributaria, mejorar el recaudo y fortalecer la sostenibilidad fiscal del municipio.

Que a raíz de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y con el propósito de controlar y mitigar sus efectos, el Municipio de Duitama declaró la situación de calamidad pública y expidió una serie de Decretos Municipales mediante los cuales se adoptaron medidas para contener el aumento exponencial de casos positivos. Entre estas disposiciones se incluyeron el uso obligatorio de tapabocas, el aislamiento selectivo, la medida de “pico y cédula”, el aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda, así como restricciones y regulaciones para la práctica de actividades físicas de niños, adultos y deportistas de alto rendimiento, entre otras acciones de carácter preventivo que limitaron la movilidad y actividades de los habitantes.

Dentro de los decretos expedidos se destacan:

- Decreto No. 143 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 144 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se establecen acciones de contención del COVID-19 en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 145 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se declara la alerta amarilla y se dictan otras disposiciones en materia de contención del COVID-19”.
- Decreto No. 222 del 29 de mayo de 2020: “Por el cual se dictan medidas de orden sanitario para los adultos mayores de 60 años, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 267 del 17 de junio de 2020: “Por el cual se prorroga la declaración de la situación de calamidad pública en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 280 del 30 de junio de 2020: “Por el cual, bajo la estrategia “Sembrando civismo salvamos vidas”, se dictan medidas sanitarias y de mantenimiento del orden público”.

En virtud de estos decretos, se incrementó la imposición de medidas correctivas a través de comparendos aplicados por la Policía Nacional, los cuales incluyeron multas de Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4, tasadas en su momento en salarios mínimos diarios legales vigentes. Sobre estas multas se empezaron a generar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, a partir de los 30 días siguientes a su imposición.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo registra un total de nueve mil cien (9.100) procesos derivados de comparendos del Código de Policía sancionados durante los años 2020, 2021 y 2022, cuyo capital asciende a \$2.958.712.704 (sin incluir intereses). El valor de las multas oscila entre \$220.824 (Tipo 2), \$468.312 (Tipo 3) y \$833.312 (Tipo 4).

Al calcular los intereses moratorios desde la fecha de imposición hasta el 31 de agosto de 2025, los montos a pagar ascienden a aproximadamente:

- \$ 568.824 para multas Tipo 2.
- \$1.201.312 para multas Tipo 3.
- \$2.133.312 para multas Tipo 4.

Como puede observarse, estos comparendos presentan un difícil recaudo, dado que los intereses moratorios llegan a superar en más del 100% el valor de la multa impuesta.

La misma situación se presenta respecto de los comparendos que aún no han sido sancionados, pero que fueron impuestos durante los años 2020 y 2021, los cuales permanecen en trámite en las inspecciones de policía, donde se adelantan los procesos de sanción de manera progresiva.

Por secretaría se informa que han sido leídos los considerandos del Proyecto de Acuerdo N° 033 de 2025.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta que:

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	

“Honorable concejales, está abierta la discusión de los considerandos del Proyecto Acuerdo N° 033 de 2025. Se va a cerrar la discusión de los considerandos. Tiene usted la palabra, honorable concejal Guillermo Reyes”.

El H.C. GUILLERMO REYES, manifiesta que:

“Gracias, presidente. Como ya la secretaría nos dio los datos necesarios en el impacto fiscal, de cuántos serían intereses y sanciones de recaudarse todo, que por favor ese cuadro sea anexado en el numeral séptimo de impacto fiscal para que haga parte integral del acuerdo. Muchas gracias”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta que:

“Le pregunto a la administración, ¿sí aprueba esa proposición?”

La doctora KATHERINE IBARRA, manifiesta:

“Sí, no hay inconveniente. Nosotros lo hacemos llegar mañana para el ajuste ahí. Se va a incluir al impacto fiscal”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta que:

“Una vez hecha la proposición por el honorable concejal Guillermo Reyes y avalada por la administración, les pregunto, honorables concejales, ¿sí aprueba la proposición? Aprobada por unanimidad de los presentes en el recinto. Sigue habiendo discusión los considerando del Proyecto de Acuerdo 033-2025, se va a cerrar la discusión. Se cierra la discusión, honorables concejales, aprueban los considerandos del Proyecto de Acuerdo 033-2025. Por favor, golpeen sus puestos. Aprobado por unanimidad de los presentes en el recinto. Señora secretaria, por favor, demos lectura al título del proyecto”.

Por secretaria se da lectura al título del Proyecto de Acuerdo N° 033 de 2025

PROYECTO DE ACUERDO No. 033 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO, COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2020, Y EL 30 DE JUNIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“A continuación de la discusión del título del proyecto. Tiene uso de la palabra el concejal William Flechas”.

El H.C. WILLAIM FLECHAS, se pronuncia:

“Atendiendo al debate me gustaría que en el mote del proyecto pudiese limitar la temporalidad, es decir que quedara de manera muy clara: Por el cual se establecen alivios tributarios entre el 29 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2022. Porque de lo contrario se prestaría para confusiones”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“Gracias concejal, le pregunto a la administración si avala la proposición”

La doctora KATHERINE IBARRA, manifiesta:

“Sí, aprobamos la modificación”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

“Por favor, démosle lectura, ¿cómo quedaría el título del proyecto?”

La doctora KATHERINE IBARRA, manifiesta:

“El título quedaría de la siguiente manera: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO ENTRE EL 29 DE MARZO DEL 2020 Y EL 30 DE JUNIO DEL 2022. Gracias”.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
ACTA DE PLENARIA		Página: 18 de 19

"Gracias, señora secretaria, una vez hecha la proposición y avalada por la administración, les pregunto, honorables concejales, se aprueba la proposición. Aprobada por unanimidad de los presentes en el recinto, honorables concejales, sigue abierta la discusión del título del proyecto, se va a cerrar la discusión, se cierra la discusión.

Honorables concejales, una vez aprobado en el título del Proyecto de Acuerdo N° 033 de 2025 con las modificaciones previamente aprobadas, lo aprueban por favor, golpeen sus puestos. Aprobado por unanimidad de los presentes en el recinto, honorables concejales.

Una vez aprobada la ponencia, el articulado, los considerandos y el título del proyecto con las diferentes modificaciones previamente aprobadas, por esta plenaria, les pregunto si aprueban para que este Proyecto de Acuerdo pase a sanción por parte de la alcaldesa Municipal. Aprobado por unanimidad de los presentes en el recinto, de esta manera ha sido aprobado el Proyecto de Acuerdo 033 de 2025.

Señora secretaria, honorables concejales, y a la ciudadanía en general que nos escucha de esta manera finalizamos el punto quinto del orden del día, señora secretaria, muchas gracias.

Señora secretaria, por favor, dar lectura al siguiente punto en el orden del día".

6°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

No hay correspondencia radicada en secretaría.

7°. PROPOSICIONES.

"Honorables concejales, está abierto el punto de proposiciones. Se va a cerrar el punto de proposiciones. Se cierra el punto de proposiciones. Señora secretaria, dar lectura al siguiente punto".

8°. ASUNTOS VARIOS.

"Honorables concejales, está abierto el punto de asuntos varios. Se va a cerrar el punto de asuntos varios. Se cierra el punto de asuntos varios".

9°. CLAUSURA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO N° 547 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

El presidente RICARDO RIVERA, manifiesta lo siguiente:

"Honorables concejales y la ciudadanía, informamos que a partir de este momento clausuramos las sesiones extraordinarias convocadas mediante el decreto 547 del 11 de septiembre del 2025, donde se adelantó el trámite de importantes proyectos de acuerdo fueron discutidos y aprobados en este Concejo Municipal".

El presidente manifiesta que en el horario de las seis y cincuenta y siete de la tarde (06:57 p.m.) del día (30) de septiembre de 2025, se da por culminada esta sesión.

Agradece la asistencia de las personas que hicieron presencia en la sesión.

Una vez leída y aprobada la presente Acta, se firma como aparece.



HECTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ
PRESIDENTE



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

ACTA No. 080	FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: CARLOS BOHADA GARCIA	